



POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS

1. Finalidad

El Consejo de Administración de Repsol, S.A. (“Repsol” o la “Compañía”) ha aprobado la presente Política de Selección de Consejeros (la “Política”), con el fin de formalizar públicamente las directrices que guían el proceso de selección de candidatos a Consejero.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política será de aplicación en todos aquellos procesos de selección de candidatos a Consejero de Repsol.

Repsol procurará que los candidatos a Consejero de la Compañía sean personas físicas. No obstante, en el caso de candidatos que sean personas jurídicas, la Política se aplicará también a sus representantes personas físicas.

3. Proceso de selección

Sin perjuicio del derecho de representación proporcional reconocido en la Ley de Sociedades de Capital, el proceso de selección de candidatos a Consejero partirá de la realización de una evaluación previa, que llevará a cabo la Comisión de Nombramientos, sobre las necesidades del Grupo Repsol y las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. La Comisión de Nombramientos definirá, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

Cualquier Consejero de la Compañía podrá proponer los candidatos que considere adecuados, siempre que éstos reúnan las condiciones establecidas en esta Política. No obstante, la Comisión de Nombramientos será la encargada de elevar formalmente al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros Externos Independientes y de informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento y reelección de los Consejeros Externos Dominicales y Ejecutivos.

La Compañía podrá contar con asesoramiento externo tanto para la realización del análisis previo de las necesidades del Grupo como para la validación o propuesta de los candidatos a Consejero.

En todo caso, el proceso de selección deberá seguir las directrices que se recogen a continuación:



- Además de cumplir con las condiciones establecidas en el apartado 4 de la Política, los candidatos a Consejero deberán ser personas cuyo nombramiento favorezca la diversidad profesional, de conocimientos, de nacionalidad y de género en el seno del Consejo de Administración.
- La Comisión de Nombramientos velará por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, y se buscará deliberadamente e incluirá entre los potenciales candidatos a mujeres que reúnan el perfil profesional buscado, procurando que en 2020 el número de Consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del Consejo de Administración.
- Antes de formular la propuesta de nombramiento de un Consejero Independiente, la Comisión de Nombramientos confirmará que el candidato cumple adecuadamente con los requisitos establecidos al efecto en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

4. Requisitos que deben cumplir los candidatos

Los candidatos a Consejero de la Compañía deberán ser personas honorables, idóneas, que gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

En particular, deberán ser profesionales íntegros cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en la Norma de Ética y Conducta del Grupo Repsol y con la visión y valores de la Compañía.

Por lo que se refiere al régimen de incompatibilidades, no podrán ser considerados como candidatos a Consejero:

- Aquellas personas incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal, estatutaria o reglamentariamente previstos.
- Aquellas sociedades, entidades o personas que se hallen en una situación de conflicto permanente de intereses con la Compañía, incluyendo a las entidades competidoras de la Compañía, a sus administradores, directivos o empleados y a las personas vinculadas o propuestas por ellas.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de Consejero en más sociedades de las permitidas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

* * *